

014

MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00026-21
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00026-21/065
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día dos de septiembre del año dos mil veintiuno -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, con domicilio ubicado en [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

- 1.- Que mediante orden de inspección No. 026/2021, de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, signada por la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, encargada de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la Quien Resulte Responsable, PROPIETARIO y/o Encargado y/o Representante Legal y/o Apoderado Legal y/o Persona Autorizada y/o responsable de un incendio Forestal ocasionado en un predio ubicado en el ejido [REDACTED] en las Coordenadas Geograficas [REDACTED] comisionándose a los CC. Cesar Augusto Arrijoja Hernandez, para que realizara dicha diligencia, con el objeto de verificar si el C. Quien Resulte Responsable, es responsable de haber provocado un incendio forestal desarrollado en un predio ubicado en el [REDACTED] en las coordenadas geograficas LN [REDACTED] así como determinar si dio cumplimiento a lo establecido en la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 en sus numerales 4.1.1 y 4.1.6 y lo establecido en los artículos 1174 y 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Así como verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá circunstanciar la perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas al ambiente, así como sus causas directas e indirectas de acuerdo al artículo 2 fracción III y I artículo 10 de la Ley de Responsabilidad Ambiental;
- 2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintidos de julio del año dos mil veintiuno, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/026/2021, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 3.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00026-21
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00026-21/065
ACUERDO DE CIERRE

AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección de fecha veintidos de julio del año dos mil veintiuno, se desprenden los siguientes hechos:

En atención a la orden de inspección número 0026/2021, de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, a nombre de quien resulte responsable, los inspectores actuantes se constituyeron en las coordenadas geograficas [REDACTED] de longitud oeste, dentro del ejido Lazaro Cárdenas, del municipio de [REDACTED] con el fin de dar cumplimiento a los objetivos señalados en la ya citada orden de inspección, para lo cual nos atiende el C. Gilberto de la Cruz Valencia, en su carácter de comisariado ejidal del ejido Lazaro Cárdenas, mismo que recibio y firmo de recibido la orden de inspección citada, designo a los testigos de asistencia y brindó todas las facilidades para el desarrollo de la visita, por lo que se procedio a relizar el recorrido para dar cumplimiento al objeto de la orden de inspección, donde se observó lo siguiente: 1.- Se trata de una superficie forestal del tipo espadañal donde se observa la superficie quemada, para lo que el comisariado ejidal manifiesta que se quemó una superficie de 1500 hectareas aproximadamente: se procedió a verificar el objeto de la orden: 1.- Verificar si el C. Quien Resulte Responsable, es el responsable del incendio forestal sucitado en el ejido Lazaro Cárdenas, Centla, Tabasco: en relación a este punto el visitado manifestó que él no es el responsable de dicho incendio y desconoce quien lo realizo, pero que el fuego provino del poblado Pino Suarez, municipio de Jonuta, Tabasco, 2.- Verificar si dio cumplimiento a los numerales 4.1.1 y 4.1.6 de la NOM-15-SEMARNAT/SAGARPA/2007: en relación a este punto, el visitado manifestó no ser el responsable, sin embargo él, en su carácter de Comisariado ejidal es quien da aviso a la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas y a la Comisión Naciona Forestal, para lograr apagar el fuego.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. 27/SRN/F/026/2021, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el acta de inspección No. 27/SRN/F/0026/2021 de fecha veintidos de julio del año dos mil veintiuno, no se desprende responsable alguno del incendio ocurrido, el cual acorde al inspector actuante se desconoce quien realizó el incendio ocurrido en un predio ubicado en el [REDACTED] [REDACTED], en las coordenadas geograficas [REDACTED] [REDACTED] por lo que se tiene que si bien hay transgresiones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, al no contar con pruebas para señalar un responsable de manera fehaciente, no se puede iniciar procedimiento administrativo. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintidos de julio del año dos mil



INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00026-21
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00026-21/065
ACUERDO DE CIERRE

veintiuno; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar por rotulon a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/F/026/2021, de fecha veintidos de julio del año dos mil veintiuno, si bien se desprende violación a las disposiciones legales, pero sin un responsable cierto por el cual se genera una imposibilidad material para continuarlo, esta Autoridad determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

CUARTO.- Notifíquese por rotulon a Quien Resulte Responsable.

Así lo resolvió y Firma: Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 15, 16, 17, 42, 43, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 2 fracción XXXI, inciso A), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I Y XIX y penúltimo párrafo, 68,

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00026-21
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00026-21/065
ACUERDO DE CIERRE

83 Y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año. Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el *veinticinco de enero de dos mil veintiuna*, el cual señala en sus artículos Tercero, párrafo segundo y Octavo fracción III inciso 2 y 3 y Primero Transitorio: *Artículo Tercero*, párrafo segundo: "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." *Artículo Octavo*: "Una vez que la autoridad sanitaria determine que disminuye el riesgo epidemiológico con relación a la apertura de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, o bien, una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color naranja, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, se reanudarán los plazos y términos legales de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, conforme a lo siguiente: III. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo siguiente: 2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos; 3) Se reanudan los actos correspondientes a la substanciación de los recursos de revisión, solicitudes de conmutación, así como modificación y revocación; *Transitorio Primero*: *El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 11 de enero de 2021.*" En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.

M. JARO/L. ICAL (107)

DELEGACIÓN TABASCO

Se hizo la Publicación Oficial en los estrados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Tabasco del expediente No. PFPA/33.3/2C.27.2/00026-21 el día 22 del mes de Julio del año 2021 Conste.

Oficina de Atención al Ciudadano del Consejo de las Entidades del Valle de México
Vialidad Nueva Tabasco, Atlixco C.P. 2816
Tel. 01 (52) 55 53 53 53 www.profedpa.gob.mx